



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 256 -DP-2013.
(Actuación 82/13)

VISTO: las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron por la denuncia presentada por la Dra. María Alexa Dal Bianco (DNI: 23.831.193) solicitando intervención de esta Defensoría en razón de que en su condición de contribuyente, habría concurrido el día 7 de Junio de 2013, por un trámite administrativo al Juzgado de Faltas N° 1 de esta Municipalidad;

Allí, en la discusión con el titular del mismo, ella refiere haber sido agredida verbalmente. Según sus dichos la conversación fue en "condiciones desiguales" ya que se encontraba ella por una parte, en su condición de mujer, profesional, ciudadana y por el otro el Dr. Contín en su carácter de Juez, varón, funcionario público. En ese marco, denuncia que el juez la habría injuriado, agraviado y discriminado, colocandola en un estado anímico y psicológico alterado, sintiéndose vulnerada, agraviada, violentada, causándole angustia, dolor, llanto e impotencia.

Que esta Defensoría se avocó a la problemática mediante la resolución 163-DP-2013, e inició la investigación correspondiente.

Que en dicho marco, se enviaron diferentes pases a los organismos involucrados destacándose el pedido de intervención en la problemática a la Dirección de Medicina Laboral como referente en casos de violencia institucional, y a la Intendencia Municipal (lo cual se realizó a través de la remisión de la resolución de avocamiento como a través de pases internos).

La primera remitió los antecedentes al Tribunal de Calificación y Disciplina; en tanto que la segunda no informó a esta Defensoría si había tomado intervención, a pesar de reiterársele el pedido. Todo ello conforme consta en las presentes actuaciones.

Que el Tribunal de Calificación y Disciplina informó en fecha 2 de Agosto del corriente que la cuestión estaba pendiente de tratamiento.

Que esta Defensora personalmente se entrevistó varias veces con la denunciante; escuchó al denunciado y recibió el testimonio de cuatro empleados del Juzgado en cuestión.

Que es destacar que apenas recepcionada la denuncia el Dr. Contín presentó un escrito en esta Defensoría poniendose a disposición y ofreciendo el testimonio de testigos de los hechos.

Que según referencian los empleados municipales que allí se encontraban presentes surge que la denunciante arribó al Juzgado el día de los hechos con una "alta carga emocional" vinculada a la cuestión de fondo en trámite allí.

Que tanto desde los dichos de la presentante, como del Sr. Juez y los empleados se traduce que la situación estuvo signada por gran tensión desde ambas partes, inconvenientes en la comunicación que imposibilitaron el diálogo efectivo.

Que esta Defensoría no debe expresarse sobre la cuestión de fondo tratada en el expediente que tramita en el Juzgado de faltas, sino que debe hacerlo en función de la denuncia de la Dra. Dal Bianco acerca de un posible maltrato en su condición de mujer, y a los agravios que habría recibido por parte del juez.



Que la afectación con la que la Dra. Dal Bianco se acercó a solicitar nuestra intervención, podría explicarse por las decisiones tomadas por el juez, por la asimetría en la relación de juez-contribuyente, y/ o por la asimetría dada en razón del género, varón-mujer.

Que asimismo el Dr. Contín realizó una denuncia penal por amenazas recibidas por el esposo de la Dra Dal Bianco.

Así también es importante destacar que los testimonios de los empleados municipales demuestran disposición por parte de el Dr Contin ,a la escucha tanto de los contribuyentes como de ellos mismos. Refieren que en mas de una oportunidad ha sido el juez en persona quien ha intervenido para resolver situaciones violentas.

Que también surgió de dichos testimonios la alta y frecuente exposición que tienen los empleados del Juzgado a situaciones de violencia proveniente de infractores que concurren al organismo. Dichas personas toman como personales las decisiones objetivas del tribunal. En ese contexto, señalaron que el Juez atiende a todas las personas que desean hablar con él, aún fuera de turno y cuando ya se ha emitido sentencia en el expediente.

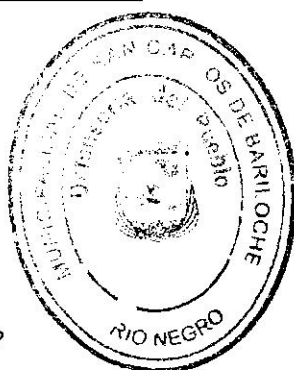
Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

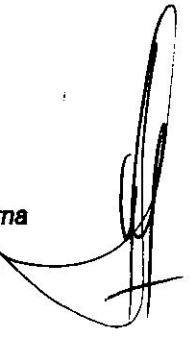
RESUELVE:

- 1° **CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN** en las presentes actuaciones determinado que la conducta del Dr. Contín se ajustó a sus funciones, sin poder determinar con precisión la situación denunciada.
- 2° Recomendar al Concejo Municipal la generación de normas que permita prevenir sancionar y erradicar, la violencia institucional y de género en el ámbito de la Municipalidad de nuestra ciudad.
- 3° Comuníquese la presente resolución a los interesados.
- 4° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez
- 5° Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, **11 SEP 2013**




Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche